



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

1900

San Andrés Isla

Señor

ADELAIDA STEELE PARRA

C.C. 39.154.251

Ciudad

Referencia: Notificación por Aviso

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Secretaría de Planeación realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL	
NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto Administrativo que se notifica	Resolución No. 8118 de 2018
Fecha del Acto Administrativo	03 octubre de 2018
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Planeación
Recurso(s) que procede(n)	Reposición ante la Secretaría de Planeación / Apelación ante el Gobernador Departamental
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Secretaría de Planeación
Plazo para interponerlo(s)	10 días siguientes a la notificación por aviso

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en cinco (5) folios.

Cordialmente,

CLAUDIA CIEVENTES ROBLES
Secretaria de Planeación

Anexos. Resolución 8118 de 2018

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

008118

103 OCT 2018

"Por medio de la cual se niega una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva y subdivisión Rural"

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN en uso de las facultades que le confiere el Código Contencioso Administrativo, la Ley 388 de 1.997, el Decreto 325 de 2003, el Decreto 106 de 2004, el Decreto 363 de 2007, el Decreto 1077 de 2015 y Decreto 1203 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1077 de 2015 y Decreto 1203 de 2017, la señora **ADELAIDA STEELE PARRA** identificada con cedula de ciudadanía 39.154.251 en calidad de apoderada de los señores:

ENRIQUE HOOKER SARA AMADOR cedula 18.004.400
MARIO PLATA PELUFFO cedula 18.008.542
OTILDA RAQUEL ALMEIDA IBARRA cedula 23.191.847
MARIA ROGELIA BOLAÑOS SAAVEDRA cedula 39.1574.997
JORGE ELIECER MUÑOZ ZUÑIGA
AMADOR ENRIQUE HOOKER SARA
ELVIRA MARTINEZ FLOREZ cedula 45.541.989
ERNESTA EFIGENIA MANUEL NARCISO cedula 1.123.620.778
ALBER JEISON ROMERO ACOSTA cedula 18.010.929
MARTHOON STIWARD ESCOBAR ROJAS cedula 1.123.622.054
JESICA MARIA HERNANDEZ PEREZ cedula 40.993.395
ANGELINO MARIA ALVARADO CORPAS cedula 40.991.793
DAYAN LUIS ESCORCIA MIRANDA cedula 1.123.626.035
IRINA PAOLA MANUEL CARCAMO cedula 1.123.630.942
HERNANDO AGUSTIN ALVAREZ REINERO cedula 7.482.757
ERIK JUDITH ZAPATEIRO CAICEDO cedula 40.990.006
ANA MILIENA RINCON MILLER cedula 1.123.629.395
AMIRA DEL SOCORRO MILLER BELTRAN cedula 39.152.622

elevo ante la secretaria de Planeación solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva (vivienda tipo multifamiliar) y subdivisión rural, sobre el predio distinguido con número catastral No. 00-00-0014-2269-000 y matrícula inmobiliaria No. 450-2089.

Que el proyecto se radico bajo el N°23339 de fecha 02/08/2018, y la solicitud sometida a consideración de esta Secretaria de Planeación, según lo señalado en el Formulario Único Nacional (F.U.N) es: "Licencia de construcción de obra nueva y subdivisión".

Que la petición fue acompañada por la documentación señalada en el artículo 2.2.6.1.2.1.7, modificado por el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017, Adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 583 del 2017 como también los establecidos mediante Resolución No.0462 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; cabe mencionar que el poder allegado con su solicitud no cumple con las condiciones establecidas para su presentación, el cual debe ser poder especial debidamente otorgado, por notario o juez de la república, cuando se actué mediante apoderado o mandatario, con la correspondiente presentación personal

Que hecha la revisión de la solicitud presentada y verificada la concordancia de la misma con las normas urbanísticas vigentes, se pudo constatar que el predio se ubica en un 60% en la unidad de planificación insular UPI-R4 denominada RESERVA FORESTAL, la cual permite como *uso principal*: reserva forestal; *Usos secundarios*: agricultura, equipamientos recreativos, porcicultura, vivienda (rural) avicultura, posada nativa; *Usos prohibidos*: todos los no especificados en los usos principales y secundarios. (subrayado nuestro) en predios de 500 m2 (para comercio y vivienda). Y el 40% restante se ubica en la unidad de planificación insular UPI-R3 denominada RESIDENCIAL ESPECIAL JARDIN DE BORDE- TRANSICION URBANO-RURAL, la cual

permite como *uso principal*: espacio público; *Usos secundarios*: vivienda y comercio de barrio, equipamiento (FAC). *Usos prohibidos*: todos los no especificados en los usos principales y secundarios. (subrayado nuestro) en predios de 300 m² sobre el corredor y 2.500 m² al interior de la zona

Que el predio objeto de licencia se ubica dentro del corredor suburbano (50 mts colindantes con la vía) y se extiende hacia el interior de la zona, sobre los cuales es permitido el desarrollo de vivienda rural mas no la vivienda multifamiliar como es el objeto de la petición, adicionalmente el diseño de vivienda presentado no cumple con las características establecidas para la vivienda rural claramente establecidos en el artículo 324 del Decreto 325 de 2203 Plan de ordenamiento territorial.

Que el Decreto reglamentario 1077 del 2015 de las licencias urbanísticas, en el artículo 2.2.6.1.1.6 modificado por el artículo 4 del Decreto Nacional 2218 de 2015 establece la Licencia de subdivisión y sus modalidades, así: "Subdivisión rural. Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Que la subdivisión planteada no cumple en alguno de los lotes con los frentes mínimos requeridos y se desprende conforme a lo presentado que la subdivisión va encaminada a la ejecución de procesos de urbanización y edificación constituyéndose esto en una parcelación lo cual con base a lo establecido en el parágrafo del artículo 190 del POT no es permitido.

Que realizados los estudios necesarios y encontrándose dentro del término legal de 45 días para la expedición de esta licencia, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Negar la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva y subdivisión rural, nueva elevada por la señora **ADELAIDA STEELE PARRA**, sobre el predio sobre el predio distinguido con número catastral No. 00-00-0014-2269-000 y matrícula inmobiliaria No. 450-2089, teniendo como base lo descrito en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el mismo funcionario que la expidió y de apelación ante el Gobernador del Departamento Archipiélago. De los mismos se hará uso por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los 03 OCT 2018


CLAUDIA CIFUENTES ROBLES
Secretaría de Planeación

Elaboró: V. Suarez
Revisó: A. Aragón
Archivo: A. Brackman

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 20__ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido del Acto administrativo _____ No. _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año 20__.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR